

SESIONES DE PRORROGA
2004
ORDEN DEL DIA N° 1975

**COMISIONES DE INTERESES MARITIMOS, FLUVIALES,
PESQUEROS Y PORTUARIOS Y DE DEPORTES**

Impreso el día 21 de diciembre de 2004

Término del artículo 113: 30 de diciembre de 2004

SUMARIO: Pez denominado dorado (*Sallminus maxillosus*). Declaración de interés nacional y cuestiones conexas. (214-S.-2004.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios y de Deportes, han considerado el proyecto de ley en revisión, por el que se declara de interés nacional a la especie Dorado (*Sallminus maxillosus*) y otras cuestiones que hacen a su preservación; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 15 de diciembre de 2004.

Eduardo De Bernardi. – Antonio U. Rattin. – Gustavo Di Benedetto. – Norma R. Pilati. – Rosana A. Bertone. – Sergio A. Basteiro. – Miguel A. Baigorria. – Néilda B. Morales. – Irene M. Bösch de Sartori. – Nelson De Lajonquière. – Roddy E. Ingram. – Eduardo A. Arnold. – Fortunato R. Cambareri. – Guillermo M. Cantini. – Daniel Carbonetto. – Víctor H. Cisterna. – Gustavo E. Ferri. – Ricardo J. Jano. – Hugo D. Toledo. – Roberto R. Costa. – Julio C. Humada. – Claudio H. Pérez Martínez. – Ana E. Richter. – Ricardo A. Wilder. – Víctor Zimmermann.

Buenos Aires, 10 de noviembre de 2004.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y la Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárase al dorado (*Sallminus maxillosus*) pez de interés nacional.

Art. 2° – Prohíbese la pesca del dorado (*Sallminus maxillosus*) en su ámbito natural con fines comerciales.

Art. 3° – El Poder Ejecutivo adoptará las medidas necesarias para la preservación y la sustentabilidad de la especie mencionada en el artículo 1°.

Art. 4° – La pesca deportiva y de subsistencia será reglamentada por la autoridad de aplicación de la jurisdicción correspondiente.

Art. 5° – Las infracciones a la prohibición establecidas en el artículo 2° serán penadas con decomiso de los ejemplares de la especie y multa que anualmente fijará la autoridad de aplicación, la cual no podrá ser inferior al cuádruplo del monto de los permisos de pesca fijados para la especie.

Art. 6° – Invítase a los gobiernos provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Art. 7° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

MARCELO A. H. GUINLE.

Juan Estrada.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios y de Deportes, al considerar el proyecto de ley en revisión, por el que se declara de interés nacional a la especie dorado (*Sallminus maxillosus*) y no encontrando objeciones que formular al mismo, aconsejan su sanción.

Eduardo De Bernardi.